

# CORTÁZAR URDANETA & CÍA

## ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

[www.cortazarurdaneta.com](http://www.cortazarurdaneta.com)

correo electrónico: [admin@cortazarurdaneta.com](mailto:admin@cortazarurdaneta.com)

Bogotá DC (Colombia)

Señor Juez 7 Civil del Circuito  
E.S.D

**Referencia:**

2019-~~468~~ **AB6**.

**Demandante:**

INVERSIONES RUEDA FM SAS.

**Demandado:**

COUNTRY 80 S.A.S. HOY BUILD  
WELLNES S.A.S.

ALEJANDRO CASTAÑEDA  
JARAMILLO.

**ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

**Asunto:**

Recurso de reposición frente al mandamiento de pago y al auto que decretó medidas cautelares

Alejandro Sircad Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.732.011, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 261.013 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad demandada BUILD WELLNES S.A.S. conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente.

Sin perjuicio de las excepciones de mérito que presentare contra el mandamiento de pago y las pretensiones de la demanda ejecutiva en caso de que el auto que aquí se recurre sea confirmado total o parcialmente, en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso me permito presentar recurso de reposición contra el auto mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi representada y a favor de la ejecutante.

Fundamentos del recurso:

Síntesis: la denominada subsanación de la demanda es en realidad una reforma a la demanda por modificar las partes del proceso, que no cumple con los requisitos de ley y no recibió el tramite procesal que corresponde.

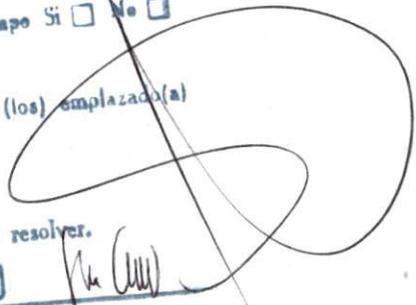
1-. La subsanación deviene en una verdadera reforma a la demanda que no cumple con los requisitos legales.

Interpretando que en el escrito de subsanación de la demanda el demandante modifico en su totalidad las partes del proceso, circunscribiendo la

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

- Al Despacho del Señor Juez informando que
- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si  No
- 5. Venció el término probatorio
- 6. El término de emplazamiento venció El (los) emplazado(a)  
No compareció.
- 7. Continuar trámite procesal
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

(Fijado en lista  
02-12-2019  
EVT-319 C.G.P.)



Bogotá D.C. 24 ENE 2020  
JOSE ELADIO NIETO GALEANO  
SECRETARIO

3